

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Noviembre 04 de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 19 de Octubre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00403-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1963**

Cali, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00403-00.**

Revisada la presente demanda de Divorcio que a través de apoderada adelanta la señora LADY JOHANNA GARCIA SANCHEZ, por medio de apoderado judicial, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Deberá aportarse el correo físico y electrónico del demandado. (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.
- b) Deberá indicarse en la demanda, la causal invocada, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c) Debe indicarse en la demanda el último domicilio conyugal de los cónyuges para efectos de determinar la competencia.
- d) Debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en concordancia con la ley 2213 de junio del presente año, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, así mismo el envío de la subsanación de la demanda.
- e) Debe aportarse el Registro Civil de Nacimiento de las Partes.

- f) Deben de aportarse nuevamente debidamente escaneados, los anexos presentados con la demanda, debido a que los presentados son ilegibles.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda que a través de apoderada, adelanta la señora LADY JOHANNA GARCIA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 188  
de Noviembre 10 de 2022